

2116

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Entre la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, representada por el señor Rector, Doctor RAFAEL GUARGA, en adelante **LA U.R.**, y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** representada por el señor Rector y Representante Legal, Ingeniero SALVADOR A. RODRÍGUEZ G., en adelante **LA U.T.P.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley Orgánica de **LA U.R.**, en su artículo 2, establece: "*La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley encomiende.*"

Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno."

SEGUNDO: Que **LA U.T.P.**, en desarrollo de los fines y objetivos consagrados a la Ley 17 del 9 de octubre de 1984, que la organiza tiene como misión "*Formar y capacitar integralmente al más alto nivel, Recurso Humano que genere, transforme, proyecte y transfiere ciencia y tecnología para emprender, promover e impulsar el desarrollo tecnológica, económico, social y cultural del país.*"

TERCERO: Que ambas partes pretenden potencializar sus áreas de competencia a través de la cooperación mutua;

ACUERDAN

Celebrar un Convenio que se regirá en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este convenio es, promover el desarrollo de actividades de la investigación científica y tecnológica y enseñanza.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en las que serán especificadas las obligaciones que asumirán cada una de las partes en los mismos términos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centralizados y/o multidisciplinarios entre las Facultades, Escuelas e Instituciones de la Universidad y las Divisiones Técnicas de **LA U.T.P.** con previa autorización de las autoridades superiores cuando ésta fuera necesaria según la reglamentación de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios y/o de ejecución podrán referirse entre otros en los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) Intercambio de informaciones;
- d) Estudios e investigaciones;
- e) Cursos, seminarios, conferencias, workshops;
- f) Publicaciones y cualquier otra actividad adecuada para los objetivos del presente convenio.



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

QUINTA: Las personas relacionadas con este Convenio estarán sujetas a las normas vigentes de **LA U.R.** y **LA U.T.P.** donde se desarrollen sus actividades.

La selección de las personas indicadas para cualquier actividad entre las Universidades se hará conforme a las normas de la Institución de origen, sometida y aceptada por la Institución a la cual se destina.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y/o evolución de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que una de las partes desista de su ejecución. Los programas y proyectos en curso no serán afectados por tal desistimiento acordándose oportunamente las condiciones en que se continuará su ejecución.

OCTAVA: Este convenio entrará en vigencia una vez que cada parte haya sido informada por la otra, a través de correspondencia, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación.

Para esto, se emitirán dos copias, siendo ambas igualmente auténticas.

POR: LA U.R.



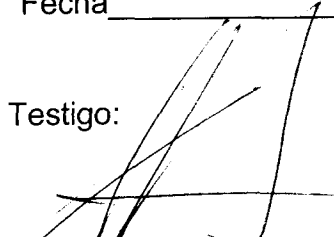
Dr. RAFAEL GUARGA
RECTOR
Fecha 3/10/2003

POR: LA U.T.P.

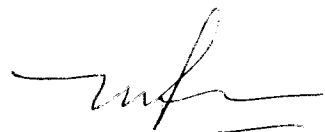


ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
RECTOR
Fecha _____

Testigo:



DR. JOSÉ CATALDO



Prof. MARIA SIMON
DECANA
Facultad de Ingeniería

